



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 843 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, 12 OCT 2017

VISTO:

El Expediente N° 21562, de fecha 29 de agosto de 2017, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000031-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017, que sanciona a la administrada **ELIZABETH ELSA QUICAÑO ALTAMIRANO**, representante del establecimiento comercial VENTA DE ABARROTES Y LICORES AL POR MENOR, ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 742, y;

CONSIDERANDO:

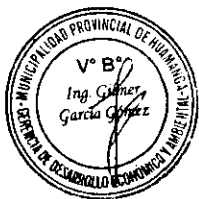
Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, el inciso 15 del artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF – 2016) establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad de Huamanga, aplicar el cumplimiento del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas – RAISA según las competencias.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de **"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"**, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, del artículo 36° de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, establece que es función de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos vinculados a las autorizaciones municipales referidos en la presente Ordenanza, del mismo modo, en la **cuarta Disposición complementaria final**, se Aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA - 2011 y modificatoria.

Que, según el Código 04.02.05, "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del ANEXO N° 02 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A – ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AYACUCHO, se establece como sanción pecuniaria el 80% de una UIT (para este tipo de infracciones cometidos dentro del Centro Histórico), y como sanción no pecuniaria, Medida Complementaria Inmediata: Acta de Constatación y/o Fiscalización, y Clausura Temporal por tres meses





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



calendarios (medida cautelar previa), y Medida Complementaria Mediata: Emitir la Resolución de Sanción, Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, y Clausura Definitiva.

Que, el numeral 146.1 del Artículo 146°, de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre Medidas cautelares, refiere que, **"Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir"**. Así mismo, el numeral 236.1 del Artículo 236° de la misma norma, sobre Medidas de carácter provisional, refiere que, **"La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto por el Artículo 145° de esta Ley"**. En ese orden de ideas, el SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ¹ de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, establece que, **"se aplicarán las medidas cautelares previas, cuando se detecten infracciones administrativas en establecimientos con giros de negocios de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos; como una medida complementaria inmediata con la clausura temporal de tres meses a partir de la suscripción del Acta de Fiscalización y/o Constatación, con el objetivo de no vulnerar el debido procedimiento y el derecho a la defensa del o los administrados, la misma que caducará de pleno derecho, cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución. Las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente la misma que será aplicada para las siguientes infracciones administrativas: Códigos: 08 - 006, 08 - 010, 08 - 011, 08 - 012, 08 - 013, 08 - 015, 08 - 016, 08 - 017, 08 - 018 y 08 - 020"**. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la infracción de código 08-006 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011 y la infracción de código 04.02.05 de la Ordenanza Municipal 022-2016-MPH/A son equivalentes, sobre todo en la aplicación de la medida cautelar previa.

Que, en el operativo inopinado realizado el día 23 de agosto de 2017, siendo 18:35 horas, personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con presencia del Personal de Serenazgo y otro, interviene el establecimiento comercial VENTA DE ABARROTES Y LICORES AL POR MENOR, ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 742, constatando lo siguiente: "(...) 1) El local en mención está en pleno funcionamiento encontrando a 15 personas libando cerveza y licores preparados en jarra en diferentes mesas. 2) El local está acondicionado para bar, cuenta con una pantalla plana, un equipo, 5 mesas de plástico con el logo de Cristal, 16 sillas de plástico con el logo de Cristal, 9 cajas de cerveza con contenido y dos consumidas, una cerveza, dos parlantes medianos, con anuncios publicitarios de cerveza cusqueña. Cuenta con una Licencia de Apertura N° 01379, Exp. 004951-2001 con giro de venta de abarrotes y licores al por menor. Se procede a la clausura temporal por 3 meses calendarios de acuerdo a la O.M. 022-2016-MPH/A". Por esta razón se procede a levantar la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000031-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.02.05. - D.C.H. "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal."**

Que, la administrada **ELIZABETH ELSA QUICAÑO ALTAMIRANO**, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial intervenido, mediante Expediente N° 21562, de fecha 29 de agosto de 2017, presenta descargo formulando recurso de reconsideración y nulidad de Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000031. Argumenta que cuenta con la Licencia de Apertura N° 01379, con giro de venta de abarrotes y licores al por menor, y que por

¹ PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTIBULOS, NIGHT CLUBES, KARAOQUES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



dicho giro no modificó el giro de su negocio, pues se encontraba trabajando de acuerdo a su giro. Al respecto, haciendo un análisis y evaluación de la Licencia de Funcionamiento N° 01379, efectivamente éste tiene giro para la venta de abarrotes y licores al por menor; empero, ello no quiere decir que se venda los licores para su consumo directo dentro del establecimiento comercial intervenido, cual fuere una cantina o bar; en realidad el giro de venta de licores al por menor es para la venta al público en general para llevar, tal cual sucede con la venta de abarrotes; en ese sentido, no resulta amparable el descargo presentado por la administrada infractora.

Que, el artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere que cuando se encuentre en peligro la salud, higiene o la seguridad pública, se dispondrá, a través de la Resolución Gerencial correspondiente la medida cautelar previa, debidamente motivada; en el presente caso, se ha dispuesto la medida cautelar de clausura temporal por encontrarse en peligro la seguridad pública, entendida ésta como un derecho que el Estado debe garantizar a todos sus habitantes, ciudadanos y extranjeros (residentes y turistas) para poder gozar de una vida tranquila, en cuanto al ejercicio pacífico de todos sus derechos. Este concepto, seguridad pública, está íntimamente ligada al principio de interés público, entendida ésta como *"un conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización"*². A propósito de ello, es de conocimiento público que en el Jr. Bellido se han realizado actos de violencia como tiroteos, robos, hurtos, secuestros, venta de droga, entre otros, que ponen en peligro a los vecinos de esa parte de la ciudad y a la ciudadanía en su conjunto; en consecuencia, la seguridad pública ha sido el presupuesto para el sustento de la clausura temporal.

Que, revisado el Acta de Constatación y/o Fiscalización, se desprende de su contenido que el objeto o motivo de la intervención viene a ser la intervención por infringir el **04.02.05. - D.C.H. "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto sin autorización municipal"**; toda vez que si bien el local está destinado para la VENTA DE ABARROTES Y LICORES AL POR MENOR, en la práctica está acondicionado para un BAR - CANTINA; ahora, si bien se ha dispuesto la medida de clausura temporal por tres meses mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000031-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017, ésta se ha dispuesto merced a la infracción de Código 04.02.05, "Modificar el giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal", del ANEXO N° 02 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A – ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE AYACUCHO, que establece como sanción no pecuniaria, la Medida Complementaria Inmediata de Clausura Temporal por tres meses calendarios. En ese sentido, esta clausura temporal es entendida como una medida cautelar.

Que, el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000031-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017, constituye un acto administrativo, por cuanto constituye una declaración de la entidad que, en el marco de normas de derecho público, está destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta³. En ese sentido, la Clausura Temporal por espacio de tres meses dispuesta mediante el Acta correspondiente supone una medida cautelar; es decir una medida provisional, que a decir de Juan Carlos Morón Urbina, *"... constituye una decisión administrativa (acto administrativo) exorbitante e instrumental adoptada de manera unilateral y discrecional por la autoridad instructora del procedimiento con el objeto de asegurar la eficacia de la acción administrativa a su cargo. No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. Puede consistir en una multiplicidad de contenidos: desde la típica suspensión de actos administrativos impugnados por los administrados, hasta la suspensión de obras, permisos, licencias,*

² Cerna Pedro y Toller Fernando: La Interpretación Constitucional de los Derechos Fundamentales. Una alternativa a los Conflictos de Derechos. Argentina: La Ley (p.82)
³ Inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General



*concesiones, de funcionarios y servidores públicos, cesación de actos denunciados, derechos antidumping provisionales, retención de productos o bienes, inmovilización e internamiento de vehículos, incautación de documentos o decomiso de bienes, entre otras.*⁴. Ahora, dicha medida es sustentada fáctica y jurídicamente mediante el presente acto administrativo, merced al SEPTIMO de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS⁵ de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, que establece que las medidas cautelares previas deberán ser sustentadas en la resolución de sanción correspondiente.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000031-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena. Aunado a ello, se aprecia fotografías y video, donde se puede ver que el ambiente objeto de fiscalización está acondicionado para una BAR - CANTINA.

Que, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial. En el presente caso, se acredita fehacientemente con el contenido del Acta y las fotografías anexas, que se ha hecho el cambio de giro de negocio en el local intervenido; por estos hechos se sanciona al infractor por la infracción administrativa de "Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal" con código 04.02.05; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

⁴ MORON URBINA, Juan Carlos; "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Editorial GACETA JURIDICA S. A., Novena Edición, Perú, 2011; p. 748.

⁵ PARA GIROS DE NEGOCIOS DE USOS ESPECIALES: PROSTITUCIONES, NIGHT CLUBS, KARAOKES, DISCOTECAS, BARES, CANTINAS, TABERNAS, VIDEO PUB, OTROS AFINES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de descargo contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000031-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017, presentado por la administrada **ELIZABETH ELSA QUICAÑO ALTAMIRANO**.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial VENTA DE ABARROTES Y LICORES AL POR MENOR, ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 742, representado por la administrada **ELIZABETH ELSA QUICAÑO ALTAMIRANO**, con la multa equivalente al 80% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **tres mil docientos cuarenta con 00/100 soles (S/ 3,240.00)**, por la infracción de **"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"** con código **04.02.05 - DCH**; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la medida cautelar de clausura temporal dispuesta mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000031-2017-MPH, de fecha 23 de agosto de 2017.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE, la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga para que realice la revocatoria de su Licencia de Funcionamiento Definitiva y el pago de la sanción económica correspondiente, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad para la Clausura Definitiva del Local Comercial, aplicando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en el Jr. María Parado de Bellido N° 742, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

Ing. Guimer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 OCT. 2017

Oficio Circ. N° 3253-2017-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R5- 843-2017-MPH/4547

de fecha: 12 OCT. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

X Abog. Magally I. Solier Cordova
JEFE

